

Decreto por el que se otorgan los beneficios fiscales que se mencionan, a los contribuyentes de las zonas afectadas de los Estados de Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas por el fenómeno meteorológico Alex.

El 16 de julio de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se otorgan los beneficios fiscales que se mencionan, a los contribuyentes de las zonas afectadas en los Estados de Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas listadas en las declaratorias de desastre natural publicadas por la Secretaría de Gobernación por el fenómeno meteorológico Alex, el cual estará vigente desde la fecha de publicación hasta el 1 de enero de 2011.

A través del Decreto se establecen las siguientes facilidades aplicables únicamente a los contribuyentes que obtengan, mantengan o realicen, según sea el caso, ingresos, activos, valor de actos o actividades y erogaciones respecto al domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento ubicado en las zonas afectadas:

Pagos provisionales del ISR e IETU

Las personas morales que tributan en el título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) y las personas físicas con actividad empresarial y profesional, del régimen intermedio, así como a las que tengan ingresos por arrendamiento, no tendrán la obligación de efectuar pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU), correspondientes a los meses de junio, julio y agosto de 2010, al segundo cuatrimestre de 2010 y al primer semestre de 2010, según corresponda.

Pagos definitivos Pequeños Contribuyentes

Se exime a las personas físicas sujetas al régimen de pequeños contribuyentes de la obligación de efectuar pagos definitivos de ISR, IETU e Impuesto al Valor Agregado (IVA), correspondientes al tercer y cuarto bimestres de 2010.

Inversiones en activo fijo

Se permite deducir el 100% del valor de las inversiones efectuadas en bienes nuevos de activo fijo respecto de los cuales se pueda aplicar la deducción inmediata en los términos del artículo 220 de la LISR, que se realicen en las zonas afectadas, durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2010, en el ejercicio en el que adquieran dichos bienes.

También podrán aplicar el estímulo, sobre el monto de las cantidades adicionales a las que, en su caso, se recuperen por concepto de pago de las indemnizaciones de seguros y que sean invertidas en bienes nuevos de activo fijo.

Retenciones por sueldos y salarios

El entero de las retenciones del ISR de los meses de junio, julio y agosto de 2010, se diferirá, siempre que el servicio se preste en las zonas afectadas, debiendo enterarlas en tres parcialidades mensuales y sucesivas a partir de octubre de 2010, con actualización pero sin recargos, y sin necesidad de garantizar el interés fiscal.

Diferimiento en el pago del IVA

El pago del IVA de junio, julio y agosto de 2010, se podrá diferir por los actos o actividades que correspondan a su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento, ubicados en las zonas afectadas de los Estados de Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas, debiendo enterarse en tres parcialidades mensuales y sucesivas a partir de octubre de 2010, con actualización pero sin recargos, y sin necesidad de garantizar el interés fiscal.

Pago en parcialidades

Se permite diferir el pago de las parcialidades de julio de 2010 y subsecuentes que se les haya autorizado a los contribuyentes con anterioridad a julio de 2010, reanudando en los mismos términos y condiciones autorizadas, el programa de pagos de dichas parcialidades a partir del mes de septiembre de 2010, sin que para estos efectos se considere que las parcialidades no fueron cubiertas oportunamente, por lo que no deberán pagarse recargos por prórroga o mora.

Los contribuyentes que se encuentren en los supuestos para aplicar los beneficios otorgados del Decreto, deberán hacerlo por todos los pagos provisionales o mensuales a que se refiere el mismo, que se encuentren pendientes de efectuar a la fecha de su entrada en vigor, correspondientes al periodo de junio a agosto de 2010.

Adicionalmente, los contribuyentes que efectúen el pago en parcialidades en los términos del presente Decreto no estarán obligados a garantizar el interés fiscal en los términos del artículo 66, fracción II del Código Fiscal de la Federación.

Cabe señalar que la aplicación de los beneficios establecidos en el Decreto no dará lugar a devolución o compensación alguna diferente a la que se tendría en caso de no aplicar dichos beneficios.

Finalmente, el SAT y el IMSS, a través de su Consejo Técnico, en el ámbito de sus competencias, podrán expedir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para la correcta y debida aplicación del decreto, mismas que deberán publicarse en el DOF.

Para mayor información estamos a sus órdenes en las siguientes oficinas:

Contacto

México D. F.
Tel: (55) 5263 6000

Socio Contacto: mauricio.hurtado@mx.pwc.com

Cancún
Tel: (998) 287 5000

Mérida
Tel: (999) 948 2958, 948 2959, 948 2960

Socio Contacto: mario.alfredo.arteaga@mx.pwc.com

Chihuahua
Tel: (614) 425 3960

Ciudad Juárez
Tel: (656) 892 2213

Socio Contacto: hector.aguilar@mx.pwc.com

Guadalajara
Tel: (33) 3648 1000

Socio Contacto: francisco.wilson@mx.pwc.com

Hermosillo
Tel: (662) 289 0202

Mexicali
Tel: (686) 565 6720

Tijuana
Tel: (664) 681 7728, 681 8233

Socio Contacto: mariano.teran@mx.pwc.com

Monterrey
Tel: (81) 8152 2000

Socio Contacto: luis.manuel.puente@mx.pwc.com

Torreón
Tel: (871) 721 9611, 721 9689, 720 5967

Socio Contacto: horacio.sanchez@mx.pwc.com

Puebla
Tel: (222) 273 4400

Veracruz
Tel: (229) 927 3462

Socio Contacto: jaime.diaz@mx.pwc.com

Querétaro
Tel: (442) 216 1505

Socio Contacto: roberto.pacheco@mx.pwc.com

León
Tel: (477) 717 2911

San Luis Potosí
Tel: (444) 817 9217

Socio Contacto: gustavo.preciado.puga@mx.pwc.com

Satélite, Edo. de México
Tel: (55) 1940 2500

Socio Contacto: hector.f.garcia@mx.pwc.com

Tampico
Tel: (833) 306 7000

Socio Contacto: javier.sanchez@mx.pwc.com

Socios contacto de las áreas de especialización

Administración y Registro Contable de los Impuestos jesus.chan@mx.pwc.com	5263 5766
Asignados Internacionales claudia.campos@mx.pwc.com	5263 5774
Comercio Exterior hector.herrera@mx.pwc.com	5263 6110
Consolidación Fiscal gabriel.reyes@mx.pwc.com	5263 5813
Contribuciones Locales y de Seguridad Social hector.castro@mx.pwc.com	5263 6067
Fusiones, Reorganizaciones y Adquisiciones jose.alfredo.hernandez@mx.pwc.com	5263 6060
Impuestos Indirectos ivan.jaso@mx.pwc.com	5263 8535
Impuestos Internacionales carlos.montemayor@mx.pwc.com	5263 6066
Legal Corporativo gabriel.aguilar@mx.pwc.com	5263 5791
Legal Fiscal eduardo.mendez@mx.pwc.com	5263 6064
Precios de Transferencia fred.barrett@mx.pwc.com	5263 6069
Sector Financiero alejandro.solano@mx.pwc.com	5263 6054
Servicios Legislativos patricia.gonzalez@mx.pwc.com	5263 6057
Solución Global de Controversias karina.perez.delgadillo@mx.pwc.com	5263 5734
Real Estate David Cuéllar david.cuellar@mx.pwc.com	5263-5816

El contenido de este documento es meramente informativo y de ninguna manera debe considerarse como una asesoría profesional, ni ser fuente para la toma de decisiones. En todo caso, deberán consultarse las disposiciones fiscales y a un profesional calificado.